

**Permutando dos fracciones de tierra en Laplacette, partido de Junín,
con destino a la apertura de una calle de uso público**

La Plata, 15 de noviembre de 1971.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, Apartado 2.4. del decreto 717/971 y la Política Nacional número 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º, del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º. Desaféctase de su destino de calle pública, la fracción de tierra fiscal situada en la Circunscripción XI, en las cercanías de la Estación Laplacette, jurisdicción del partido de Junín, compuesta de una superficie de cinco hectáreas, cuarenta y un áreas, nueve centiáreas (5 hs., 41 as., 09 cs.), ubicada entre las Parcelas 1567 c., 1570, 1566 b., la zona de vías del Ferrocarril Nacional General San Martín y el límite del partido de General Viamonte, polígono deli-

mitado por los vértices designados 1, 14, 13, 12, 18, 17, 16, 15 y 1, con la situación y dimensiones que se consignan en el plano aprobado con características 54-40 de 1970.

Art. 2º. Permútase el bien inmueble descripto en el artículo anterior por la fracción de tierra ubicada en la Circunscripción XI, jurisdicción del partido de Junín, próxima a la anterior, compuesta de una superficie de once hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas (11 hs., 67 as., 56 cs.), lindera a la zona de vías del Ferrocarril Nacional General San Martín, el límite del partido de General Viamonte y la Parcela 1566 b., polígono delimitado por los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 1, con la situación y dimensiones que se consignan en el plano aprobado con característica 50-40-70, que con el mismo destino ofrece "Alfonso Gassiebayle, Sociedad Anónima, Agrícola, Comercial e Inmobiliaria", actual titular del dominio, inscripto al Folio 881, año 1963, del Registro del partido de Junín, el que de conformidad con la operación técnica pertinente, reconoce un avalúo superior al de la fracción por la que se trueca.

Art. 3º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de los organismos competentes se proceda a inscribir el dominio de la fracción descripta en el artículo anterior, a nombre de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º. Facúltase a la Escribanía General de Gobierno para extender a favor de partes interesadas las pertinentes escrituras traslativas de dominio.

Art. 5º. Transfiérese a la Municipalidad de Junín, la superficie destinada a la calle de uso público, surgida como consecuencia de la permuta que autoriza la presente ley, con la expresa obligación de que deberá afectarla a su verdadera finalidad.

Art. 6º. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", remítase una copia autenticada de la presente ley al Ministerio del Interior, y archívese.

MORAGUES.

E. ROIG TORRES, S. BECHER,
L. D. BERTONI, J. C. GONZÁLEZ,
O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos ochenta y cinco (7.785).

E. ROIG TORRES.